



MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA
ADMINISTRACION 2022-2026
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA



Bo. El Centro, calle principal, esquina opuesta Edificio SERSO Honduras
alcaldiajutiapa@gmail.com

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** Acta N° 005, que literalmente dice: “Acta N°005. La sesión de cabildo abierto realizado por la Honorable Corporación Municipal de Jutiapa departamento de Atlántida, el día viernes 16 de diciembre del 2022, siendo las 10:00 a.m. En el salón de Serso Honduras. Presidió el Señor Alcalde Municipal Señor Oscar Arnulfo Ayala Bautista, con asistencia del señor vice alcalde Víctor Alonso Burgos Zelaya, y de los señores regidores municipales por su orden: Regidor Primero Profe. Cindy Keyla Gutiérrez Cabrera, Regidor Segundo Ing. Santos Miguel Nataren Meléndez (ausente), Regidor Tercero Sr. Miguel Ángel Molina Castro (ausente), Regidor Cuarto Profe. Magdalena González Ávila, Regidor Quinto Dra. Marcela Alejandra Cubas García (ausente), Regidor Sexto Sr. Denys Javier Romero Lemus (ausente), Regidor Séptimo Sr. Pedro Orlando Fino Rodas, Regidor Octavo Sr. Rutilio Núñez Henrriquez. Y la Secretaria Municipal Ing. Elis Yolanda Barrera quien da fe de todo lo actuado. Se prosiguió de la siguiente manera:

ACUERDO: Socialización y presentación plan de arbitrios año 2023. Lo cual la honorable corporación aprueba por unanimidad el plan de arbitrios año 2023.

Sin más puntos que tratar el señor alcalde municipal suspende la sesión de corporación a las 12:00 p.m. Que la secretaria transcriba lo hablado y acordado en la sesión de corporación para su conocimiento y demás efectos legales.

Sello y firma Sr. Oscar Arnulfo Ayala Bautista Alcalde Municipal, Regidores: Profe. Cindy Keyla Gutiérrez Cabrera, Ing. Santos Miguel Nataren Meléndez, Sr. Miguel Ángel Molina Castro, Profe. Magdalena González Ávila, Dra. Marcela Alejandra Cubas García, Sr. Denys Javier Romero Lemus, Sr. Pedro Orlando Fino Rodas, Sr. Rutilio Núñez Henrriquez, y el vice alcalde Sr. Víctor Alonso Burgos Zelaya, Sello y firma Elis Yolanda Barrera.....Secretaria Municipal.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Se extiende la presente en el Municipio de Jutiapa a los 06 días del mes de marzo del 2023.


Ing. Elis Barrera
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA
ADMINISTRACION 2022-2026
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA



Bo. El Centro, calle principal, esquina opuesta Edificio SERSO Honduras
alcaldiajutiapa@gmail.com

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** Acta N° 023, que literalmente dice: “Acta N°023. La sesión ordinaria realizada por la Honorable Corporación Municipal de Jutiapa departamento de Atlántida, el día miércoles 30 de noviembre del 2022, siendo las 1:30 p.m. En el salón de sesiones del Palacio Municipal. Presidió el Señor Alcalde Municipal Oscar Arnulfo Ayala Bautista, contando con la asistencia del Señor vice alcalde Víctor Alonso Burgos Zelaya, y de los señores regidores municipales por su orden: Regidor Primero Profe. Cindy Keyla Gutiérrez Cabrera, Regidor Segundo Ing. Santos Miguel Nataren Meléndez, Regidor Tercero Sr. Miguel Ángel Molina Castro, Regidor Cuarto Profe. Magdalena González Ávila, Regidor Quinto Dra. Marcela Alejandra Cubas García, Regidor Sexto Sr. Denys Javier Romero Lemus, Regidor Séptimo Sr. Pedro Orlando Fino Rodas, Regidor Octavo Sr. Rutilio Núñez Henríquez. Y la Secretaria Municipal Ing. Elis Yolanda Barrera quien da fe de todo lo actuado. Se prosiguió de la siguiente manera:

ACUERDO: El Señor Alcalde Municipal presenta ante la honorable corporación el Plan de Arbitrios año 2023. Lo cual la honorable corporación aprueba por unanimidad el plan de arbitrios año 2023.

Sin más puntos que tratar el señor alcalde municipal suspende la sesión de corporación a las 6:00 p.m. Que la secretaria transcriba lo hablado y acordado en la sesión de corporación para su conocimiento y demás efectos legales.

Sello y firma Sr. Oscar Arnulfo Ayala Bautista Alcalde Municipal, Regidores: Profe. Cindy Keyla Gutiérrez Cabrera, Ing. Santos Miguel Nataren Meléndez, Sr. Miguel Ángel Molina Castro, Profe. Magdalena González Ávila, Dra. Marcela Alejandra Cubas García, Sr. Denys Javier Romero Lemus, Sr. Pedro Orlando Fino Rodas, Sr. Rutilio Núñez Henríquez, y el vice alcalde Sr. Víctor Alonso Burgos Zelaya, Sello y firma Elis Yolanda Barrera.....Secretaria Municipal.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL:.....

Se extiende la presente en el Municipio de Jutiapa a los 06 días del mes de marzo del 2023.


Ing. Elis Barrera
Secretaria Municipal



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023, JUTIAPA

La Corporación Municipal de Jutiapa, Atlántida

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos para invertirlos, con atención especial a la preservación del medio ambiente y proyectos de infraestructura que beneficien al municipio.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, Aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de esta investida y en la aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 7, de la ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

La Corporación Municipal de Jutiapa, Departamento de Atlántida, en sesión de fecha 30 de noviembre del año 2022, según **Acta N° 023, APROBAR** el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jutiapa, Atlántida para el año 2023 en la forma siguiente:

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, del Municipio de Jutiapa, Atlántida, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos

25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3- El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en: A. Impuestos B. Tasas C. Contribuciones especiales, La Ley establece como Impuestos Municipales: A- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, B- Impuesto Personal, C- Impuesto Industria, Comercio y Servicios, D- Extracción y Explotación de Recursos y E- Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo Municipalidades.

Artículo 4- La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. Los servicios públicos son los siguientes:

- A) Servicio de bomberos.
- B) Servicio de recolección de residuos sólidos
- C) Servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente.
- D) Utilización de bienes municipales y ventas de predios.
- E) Los demás servicios establecidos en este plan de arbitrios.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios que están clasificados como regulares, permanentes y eventuales.

Artículo 5- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central que estos no la pueden recuperar debiendo ser transferirlas al Gobierno Municipal.

Artículo 6- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8- Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación electrónicos, etc. de mayor circulación en el Municipio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 9- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de JUTIAPA, Depto. ATLÁNTIDA.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de JUTIAPA, ATLÁNTIDA.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de JUTIAPA, ATLÁNTIDA.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Jutiapa y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización **SGJD**.
- k) **El Auditor Interno:** es el que verifica la legalidad de los actos y procedimientos administrativos al interior de la administración municipal, con dependencia de la misma.
- l) **La Secretaría:** Es la dependencia que lleva los registros y da fe de todos los actos de la Corporación Municipal.
- m) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y

procedimientos tributarios.

- o) **Tesorería:** Es el departamento donde se registran los ingresos y egresos municipales.
- p) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- r) **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- s) **La Solvencia:** Es la tarjeta extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- t) **Mora:** es la tardanza en la que cae el contribuyente por el incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

Artículo 11- Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Toda Solicitud APROBADA y no ejecutada en los primeros 30 días de su aprobación se le aplicará un recargo de 2% de interés y se dará una prórroga por los subsiguientes 90 días para su ejecución, al llegar al termino y no es extendido el Bien pasará a ser patrimonio Municipal.
No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El impuesto se pagará conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa Lps. por Millar
Bienes Inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo 12- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior, para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 14- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1- En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3- En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 15- De conformidad con el artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25% en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un (1) inmueble.

Artículo 16- El cobro de este Impuesto se aplicará conforme al Catálogo de Valores Aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 17- El cobro de este Impuesto se aplica según el valor catastral, el cual solo podrá ser modificado en los años terminados en Cero (0) o en Cinco (5). El valor catastral se aplica de dos maneras: a) Por Metro cuadrado (Mt²) en predios menores de una manzana y b) Por Manzana (Mz).

Los valores catastrales de los predios ubicados dentro de los límites municipales se obtendrán según la ubicación del predio, el valor comercial, uso del suelo y las mejoras hechas. El valor catastral lo fijara el jefe de catastro según los títulos de propiedad de cada inmueble, documentos de posesión, e inspección de campo.

Artículo 18- En predios menores de una manzana, se aplicará conforme a la tabla de Valores por Zonas, por Mt², que se establece en el cuadro siguiente:

Código	Colonia/Barrio/Caserío	Tabla de valor de metro según la ubicación del inmueble y geografía del mismo.		
		Mts ²	Mts ²	Mts ²
1	Barrio el Centro	200.00	150.00	120.00
2	Barrio la Merced	180.00	150.00	120.00
3	Barrio Lempira	180.00	150.00	80.00
4	Barrio los Tranquilos	120.00	80.00	60.00
5	Col. Reyes	120.00	80.00	60.00
6	Col. Juan Pablo Caballero	180.00	150.00	120.00
7	Col. Melgar	120.00	80.00	60.00
8	Barrio el Triangulo	120.00	80.00	60.00
9	Col. Luis Espinoza	120.00	80.00	60.00
10	Barrio Papaloteca	120.00	80.00	60.00
11	Aldea el Prado	80.00	65.00	30.00
12	Aldea Buena Vista	65.00	40.00	30.00
13	Aldea de Descombros	100.00	80.00	30.00
14	Aldea Lempirita	40.00	30.00	20.00
15	Aldea San Ramón	40.00	30.00	20.00
16	Aldea de Sonaguerita	80.00	65.00	30.00
17	Aldea Los Lirios	55.00	45.00	30.00
18	Aldea Buenos Aires	40.00	30.00	20.00
19	Aldea Ilamapa	80.00	65.00	30.00
20	Aldea Cantor	80.00	65.00	30.00
21	Aldea de Ni duermes 1	55.00	45.00	30.00
22	Aldea de Ni duermes 2	55.00	45.00	30.00
23	Aldea de Nueva Granada	40.00	30.00	10.00
24	Aldea las Azuleras	40.00	30.00	10.00
25	Aldea Brisas del Norte	40.00	30.00	10.00
26	Aldea Danta 1	55.00	30.00	20.00
27	Aldea Danta 2	55.00	30.00	20.00
28	Aldea Danta 3	55.00	30.00	20.00
29	Aldea Santa Isabel	55.00	30.00	20.00
30	Aldea de Subirana	65.00	30.00	20.00
31	Aldea la Paz	40.00	30.00	20.00
32	Aldea el Matambre	55.00	30.00	20.00
33	Aldea las Vegas	40.00	30.00	20.00
34	Aldea de Berlín	55.00	30.00	20.00
35	Aldea de Entelina	80.00	65.00	30.00
36	Aldea de Tómalá	80.00	65.00	30.00
37	Aldea de Corralitos	80.00	65.00	30.00
38	Aldea el Naranjo	65.00	40.00	30.00
39	Aldea Jalan	65.00	40.00	30.00
40	Aldea Cantor	80.00	65.00	30.00
41	Aldea San José	55.00	40.00	30.00
42	Aldea Las Marías	65.00	50.00	30.00
43	Aldea Los Olanchitos	65.00	50.00	30.00

44	Aldea Brisas del Porvenir	40.00	30.00	20.00
45	Aldea el Higuero	55.00	30.00	20.00
46	Aldea San José de Corralitos	55.00	30.00	20.00
47	Aldea Los Laureles	55.00	30.00	20.00
48	Aldea Aniceto	40.00	30.00	20.00
49	Aldea Urraco	40.00	30.00	20.00
50	Aldea Urraco Lislis	40.00	30.00	20.00
51	Aldea Saltos	40.00	30.00	20.00
52	Aldea El Dulce	50.00	30.00	20.00
53	Aldea el Portillo	55.00	30.00	20.00
54	Aldea la Jigua	55.00	30.00	20.00
55	Aldea Aguacate Montaña	55.00	30.00	20.00
56	Aldea Belaire	80.00	30.00	20.00
57	Aldea de Cefalu	80.00	30.00	20.00
58	Aldea Diamante de Sion	80.00	65.00	20.00
59	Aldea Pueblo Nuevo	40.00	30.00	20.00
60	Aldea Rio Grande	40.00	30.00	20.00
61	Aldea las Cuarentas	40.00	30.00	20.00
62	Aldea California	65.00	30.00	20.00
63	Aldea Piedras Amarillas	80.00	65.00	30.00
64	Aldea el Triunfo	55.00	30.00	25.00
65	Aldea Nueva Jutiapa	40.00	30.00	20.00
66	Aldea Santa Rosita	40.00	30.00	20.00
67	Aldea Río Chiquito	40.00	30.00	20.00
69	Aldea la Masica	40.00	30.00	20.00
70	Aldea el Padre	40.00	30.00	20.00
71	Aldea Quebrada Grande	55.00	30.00	25.00
72	Aldea Zapotal	55.00	30.00	25.00
73	Aldea Roma (incluye lotificación villa hermosa)	120.00	80.00	30.00
74	Aldea Salitrán	80.00	65.00	30.00
75	Aldea Cacao	80.00	65.00	30.00
76	Aldea Agua Dulce	80.00	65.00	30.00
77	Aldea Agua Caliente	80.00	65.00	30.00
78	Caserío la Coroza	65.00	50.00	30.00
79	Caserío el Way	50.00	40.00	30.00
80	Aldea el Corazón	50.00	40.00	30.00
81	Aldea el Zapote	65.00	40.00	30.00
82	Aldea de Nueva Armenia (incluye Col. Chanders)	80.00	40.00	30.00
83	Caserío el Boom	40.00	30.00	20.00
84	Aldea la Ocho	50.00	40.00	30.00
85	Aldea la Angostura	55.00	40.00	30.00
86	Aldea Venus	55.00	40.00	30.00
87	Aldea Nicaragua	55.00	40.00	30.00
88	Aldea el Diamante	65.00	40.00	30.00

89	Caserío la Esperanza	65.00	40.00	30.00
90	Aldea la Bomba	120.00	80.00	30.00
91	Aldea Ceiba Grande	80.00	65.00	30.00
92	Aldea Lindes	55.00	40.00	30.00
93	Aldea las Flores	50.00	40.00	30.00
94	Aldea la Pita	50.00	40.00	30.00
95	Aldea Aguacate Línea	80.00	65.00	30.00
96	Barrio el Esfuerzo	120.00	80.00	40.00
98	Aldea la Curva	80.00	65.00	30.00
101	Villas Hotel Palma Real (AREA DE LOTE Y MEJORAS)	1,500.00	0.00	0.00
102	Caserío Santa Fe	80.00	65.00	30.00
103	Salado	80.00	65.00	30.00
104	Las Viñas	55.00	40.00	30.00
105	Los Encuentros	45.00	40.00	30.00
106	Nueva Esperanza	120.00	80.00	40.00
107	Col Nuevo Sendero	120.00	80.00	40.00
108	Villa Catalina	180.00	150.00	40.00

Para evitar el cálculo de excesivo de valor de solares en el área urbana y en el área rural, que sobrepasen los 1,500.00 mts² pero no pasen los 3,500 metros cuadrados, se utilizará el valor medio, pero en caso de tener áreas mayores de 3,500.00 mts² pero no lleguen al área superficial de una manzana en su equivalentes en metros cuadrados, se utilizará los valores mínimos. En los demás casos será utilizado los valores primarios para el cálculo de valores catastrales. En el caso de manzanas, se utilizará el valor más alto, según su ubicación y la geografía del inmueble.

Artículo 19- En el cuadro que se muestra a continuación se establecen las clases y los costos básicos unitarios en las tierras del municipio en predios mayores a una Manzana.

Clase	Clasificación, capacidad agrícola y Pendiente	Costo Lps. x Mz.	Costo Lps. x Ha.
I	Tierras de excelente calidad, de extractos profundos casi planos, bien drenado, aptos para el cultivo intenso de toda clase de cultivos. Se incluye en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	75,000.00	104,000.00
II	Son tierras con pendientes de 1 a 3% ligeramente o moderadamente erosionadas, de limitaciones moderadas, requieren practicas moderadas de conservación por lo que son buenas para cultivarlas por métodos sencillos.	28,700.00	46,000.00
III	Son suelos con pendientes de 3 a 8% de limitaciones severas, por lo que requieren practicas especiales de conservación, bajo fertilidad, para su explotación requieren trabajos adicionales de drenaje pueden servir para ser utilizadas en cultivos de rotación.	18,000.00	22,000.00
IV	Son tierras que aún se pueden cultivar con limitaciones	15,000.00	18,000.00

	muy severas requieren un manejo muy cuidadoso con pendientes de 8 a 15%, drenaje pobre pueden servir para la agricultura en menor escala y en ganadería.		
V	Tierras cuyo uso sea destinado para usos turísticos, que sus áreas no se puedan calcular en metros cuadrados. (NUEVA ARMENIA, DIAMANTE ALDEA, LA BOMBA, PAPALOTECA, DIAMANTE DE SION, SALADO, CACAO, AGUA DULCE, AGUA CALIENTE, EL ZAPOTE, SALITRAN, ROMA, JUTIAPA CASCO INCLUIDO EL HOTEL PALMA REAL)	75,000.00	

Artículo 20- Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Todo contribuyente que solicite, inscripción, modificación, actualización, deberá llenar la declaración jurada junto con la constancia de solvencia municipal sobre el pago de impuestos de bienes inmueble emitida por el Jefe del Departamento de Tributación.

Cuando se desee hacer una actualización de propietario de un inmueble, y el dueño anterior tuviere impuestos pendientes con la Alcaldía, no se podrá hacer el cambio de propietario mientras no se cancelen todos los impuestos adeudados. Así mismo no se podrá separar, parcelas de menor cabida, incluyendo únicamente la emisión de su respectiva clave catastral, como así mismo no se podrá realizar ningún levantamiento topográfico si el propietario anterior debe impuestos.

Artículo 21- Los propietarios de bienes inmuebles, pagaran las multas en los siguientes casos:

Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo por el primer mes	10%
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del segundo mes	1% mensual

CAPÍTULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo 22- Es un impuesto que pagan cada año todas las personas naturales, sobre el total de los ingresos económicos anuales, percibidos en el municipio de Jutiapa, el cual debe ser pagado antes del 31 de mayo de cada año, para no caer en mora. Solo lo pagan aquellos que perciban ingresos permanentemente, haciendo una declaración en la municipalidad de lo que gano en todo el año o presentando sus comprobantes de pagos.

Artículo 23- En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, siguiente:

Ingresos Anuales en Lempiras		Tarifa por Millar	Impuesto a pagar	Impuesto Acumulado
De Lps.	Hasta Lps.			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,000.01	En adelante	5.25		

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Las personas que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

La presentación de la declaración fuera del mes de abril, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo 24- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 25- Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 26- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo 27- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la

universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 28- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa Lps x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

También pagarán este impuesto, toda persona natural o jurídica que realice toda actividad en nombre propio o en nombre de terceras personas, que presta un servicio por medio de una actividad que se demuestre que genera ingresos en el cobro de los servicios.

Además toda persona natural o jurídica que existan como asociaciones, fundaciones, cooperativas, confederaciones, federaciones u ONGS, tiendas de consumo, o que tome cualquier figura jurídica diferente y que preste un servicio en donde conste públicamente que genere un lucro o retribución económica o que cobren por sus servicios o se realicen transacciones económicas en sus oficinas por medio de la actividad que realizan, debe pagar este impuesto como cualquier contribuyente normal solicitando sus respectivos permiso de operación.

No pagarán permiso de operación, el contribuyente que no tenga una oficina abierta al público, en la cual se realicen actos de comercio, por ejemplo, los distribuidores de productos de empresas fuera del municipio.

Artículo 29- No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 30- Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La declaración jurada debe ser firmada por un Perito y Contador Público, auditor o algún experto en la materia, autorizado legalmente para ejercer el cargo.

Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo 31- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario y cuyo valor es de Lps. 342.02 por cada mesa;
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 32- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 33- Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en el Departamento de Tributación un escrito solicitando lo que convienen, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, acompañando junto a la solicitud una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será ingreso a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes.

Artículo 34- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 35- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual será autorizado por la municipalidad por medio del Departamento de Tributación, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año, excepto los que ya estén en la base tributaria.

Para la obtención del permiso de operación, apertura, del negocio en cada ejercicio fiscal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos:

- Constitución de Comerciante Individual o Comerciante Social.
- Registro Tributario Nacional
- Libros Contables de compra y venta del producto, libro diario, libro mayor.
- Número de teléfono activo, correo electrónico, plano del lugar.
- En caso de negocios de venta de alimentos, verduras, medicinas sean populares o no tradicionales o naturales, farmacias, laboratorios, gasolineras, clínicas médicas naturales o médicos colegiados, Hospitales, car wash, llanteras, Yonkers, plantas de mariscos, queserías, centros recolectores de leche, expendio de aguardiente, Depósitos, cafeterías, golosinas, centros de acopio y plantas extractoras de aceite, cacao, cacahuateras; deberán presentar licencia sanitaria emitida por la Región Sanitaria de Salud de Atlántida.
- Además, deberán presentar una constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos, catalogados según el mismo, por ejemplo, las Gasolineras, Hoteles, Restaurantes, Casas Comerciales y Tiendas, etc.
- En el caso de empresas como gasolineras, empresas que venden gas, entre otras deben de presentar el informe de la FUPNAND.

El permiso de operación, es válido únicamente para un negocio, en caso de tener varias sucursales o locales en el mismo barrio, aldea, o en el Municipio, deberá solicitar un Permiso de Operación por sucursal o local, junto con los requisitos antes citado.

Los permisos de operación, serán emitidos por el Departamento de Tributación y el Departamento de Justicia Municipal, junto con un visto bueno del señor Alcalde Municipal, en caso de no estar el señor Alcalde Municipal, el visto bueno será emitido por Secretaría Municipal.

En caso de solicitar un permiso de operación, después del mes de enero, pero antes de haber finalizado los primeros seis meses del año fiscal, el contribuyente pagar por valor del permiso de apertura, el monto establecido en este plan de arbitrio; en caso de solicitarlo en los meses después de julio a diciembre, se pagar por monto de permiso de apertura de forma proporcional al valor del permiso.

Se prohíbe la emisión de permisos temporales de pruebas, no existen periodos de prueba de dos meses ni más ni menos, el ciudadano que desee apertura de un negocio debe solicitar su permiso de operación, acreditando los requisitos que se solicite, previo a iniciar operaciones.

Artículo 36- Al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de expendios de Aguardiente, bares y cualquier otro tipo de negocio de venta de bebidas alcohólicas, deben considerar que los mismos

deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza e iglesias (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

Artículo 37- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 38- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal del Departamento de Tributación, para efectos de auditar a los negocios para comprobar si la información proporcionada en las declaraciones juradas, es la que consta en los estados financieros del contribuyente.-

CAPÍTULO IV IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 39- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio de Jutiapa, ya sea la explotación temporal o permanente.

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el Estado.

Artículo 40- La tarifa varía cuando se trata de los siguientes materiales:

En caso de sal común y cal, el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas. Se pagará el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal, sin considerar el tiempo que dure la explotación.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación sin perjuicio del pago del impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 41- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción de Recursos, antes de iniciar sus operaciones. La Corporación Municipal, a través de la Unidad de Medio Ambiente, le emitirá licencia de extracción de recursos, autorizándolo a extraer 10 metros cúbicos diarios, de material minero no metálico como ser arena, grava, piedra.

Artículo 42- La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción de recursos mineros no metálicos, queda obligada a solicitar en el mes de enero la licencia de extracción de recursos mineros no metálicos. El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la licencia de extracción.

El contribuyente que extraiga material minero no metálico, y lo almacenare, además deberá solicitar el permiso de operación por concepto de industria, comercio y servicio.

Cuando se desee hacer una obra civil, en corte, relleno o nivelación, la Alcaldía, a través de la Unidad Municipal de Ambiente, extenderá el permiso respectivo, el cual tendrá un costo de 10.00 lempiras por metro cubico de corte, relleno o nivelación. Para el cálculo del monto a pagar, por el área a cortar, rellenar o nivelar, la UMA deberá contar con el informe técnico del Departamento de Infraestructura. El excedente del material del corte, relleno o nivelación, será utilizado por la Alcaldía en obras públicas y bajo ningún concepto podrá comercializarse el mismo.

Artículo 43- Por acarreo de material se aplicarán las siguientes tarifas:

Descripción	Monto Lps.
Volqueta hasta de 5 m ³ , por cada viaje	50.00
Volqueta hasta de 10 m ³ , por cada viaje	100.00

Artículo 44- Cada contribuyente, como proyección social entregará mensualmente dos viajes de arena o piedra, sea volqueta o tractor el equipo con el que trabajare los cuales serán administrados por el área de infraestructura de la municipalidad, definiendo el proyecto donde se utilizará estos materiales.

El no cumplimiento a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la resolución de aprobación de permisos otorgados por la Corporación Municipal.

En cada área de explotación de arena, la Unidad Municipal de Medio Ambiente con el apoyo del Departamento de Justicia Municipal, hará inspecciones físicas cada semana de forma continua y periódica, quien deberá llevar un control permanente de los permisos otorgados.

Los permisos, serán otorgados por medio de la Unidad de Medio Ambiente, con ratificación del Departamento de Tributación junto con el Departamento de Justicia Municipal y el visto bueno del señor Alcalde Municipal o en su defecto el secretario Municipal.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 45- Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar o prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuestos.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora, televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la presentación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, se deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicios en las municipalidades donde presten el servicio.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán a efecto al pago de las tasas de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación del pago por tasas, tarifas, construcción, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.”

La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de mayo de año determinando los montos correspondientes a pagar cada Municipalidad y la (**AMHOM**) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria y Comercio y Servicio.

TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 46- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 47- La municipalidad está facultada para crear tasas por la prestación de servicios públicos, según el artículo 74 y 84 de la ley de municipalidades, en donde se establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro en base en los costos reales que incurrirá la municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

Las Tasas Municipales se pagarán mensualmente o por servicio, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha de pago.

Artículo 48- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de residuos solidos
- d) Alumbrado Público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Declaración Jurada de Bienes.

CAPÍTULO II

SERVICIOS REGULARES

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (TREN DE ASEO)

Artículo 49- Pagarán este servicio los contribuyentes que poseen bienes inmuebles y negocios dentro del casco urbano, Nueva Armenia y las comunidades ubicadas a orilla de la carretera CA-13.

Las tarifas a cobrar mensualmente son las siguientes:

Categoría residencial, Lps. 50.00

Los Negocios pagarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Primera Categoría Lps. 300.00

Segunda Categoría Lps. 200.00

Tercera Categoría Lps. 100.00

Cuarta Categoría Lps. 50.00

Las comunidades las cuales se les dará el servicio de tren de aseo se detallan a continuación:

Casco Urbano (incluyendo Papaloteca, Nueva Esperanza, La Bomba), Nueva Armenia, El Prado, Descombros, El Aguacate Línea, Ilamapa, Cantor, Santa Fe, Corralitos, Tomalá, Entelina, Janan, Belaire, Portillo, Agua Caliente, Agua Dulce, El Cacao, Salitrán, Roma.

TASA DE MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y RURALES

Artículo 50- Pagarán esta tasa, todo contribuyente que realice un acto administrativo en La Municipalidad de Jutiapa distinto al de pagar impuestos.

En caso de bienes inmueble, se pagará L.30.00 (treinta lempiras) anual por mantenimiento de calles urbanas y rurales.

En el caso de negocios, industria, comercio, se pagará la cantidad según la tabla del valor del permiso de operación.

En el caso de las Villas de Palma Real no se cobrará la tasa de mantenimiento de calles ya que el Hotel Palma Real cobra este servicio a los dueños de cada villa.

TASA DE BOMBEROS

Artículo 51- Pagarán esta tasa municipal, todos los contribuyentes, sean vecinales o transeúntes, que paguen a la Municipalidad los impuestos sobre bienes inmuebles, industria, comercio y servicio, impuesto vecinal o personal, de acuerdo al monto del impuesto a pagar o por el monto del valor del permiso de operación, los cuales se definirán mediante categorías; en la manera siguiente:
Tasa de Bomberos en bienes inmuebles.

Pagarán esta tasa los contribuyentes que tienen propiedades en las siguientes aldeas:

Prado, Descombros, Aguacate Línea, Ilamapa, Cantor, Santa Fe, Corralitos, Tomalá, Entelina, Jalan Belaire, Portillo, La Sirena, Casco Urbano, Agua Caliente, La Coroza, Agua Dulce, Cacao, Salitrán, Roma, El Way, El Zapote, Nueva Armenia, Papaloteca, Nueva Esperanza, La Bomba, La 23 De octubre, Diamante, Ceiba Grande, Diamante De Sion.

El cálculo se hará en la forma siguiente: el dos por ciento (2%) del monto de la factura total a pagar, el resultado se multiplica por los doce (12) meses del año.

CAPÍTULO III SERVICIOS PERMANENTES

Artículo 52- La tasa por servicios pecuario es el que se paga todo contribuyente por utilizar los servicios del rastro público por destace de ganado mayor o menor, tasa que los contribuyentes pagarán en la forma siguiente:

Tipo de ganado	Monto de la Tasa por los servicios Pecuario del rastro público
Ganado Mayor	200.00
Ganado Menor	100.00

Para efectos del mismo, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** ganado Bovino, caballar, asnal, mular;
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino, ovejoes.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente Registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.

CAPÍTULO IV SERVICIOS EVENTUALES

MATRIMONIOS

Artículo 53- Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de familia, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH y la certificación médica de salud, copias de tarjetas de identidad, dos testigos, además la solvencia de impuestos personales de los futuros cónyuge. Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	500.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural	500.00
Bodas Rápidas	1,000.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

La Secretaria Municipal, debe llevar un Libro de Control de Matrimonio, en donde conste el año en que se celebra el matrimonio, la fecha en que se celebró el mismo, nombre de los contrayentes y de sus testigos, domicilio, y el número de recibo en donde se pagó a la Tesorería Municipal el monto establecido por autorización de Matrimonios.

Artículo 54- La autorización y celebración de matrimonio dentro de la municipalidad serán gratuitas los días viernes del mes de Agosto (MES DE LA FAMILIA) a excepción de la autorización y la celebración a domicilio que se registrará con la tabla antes mencionada.

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

SERVICIOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 55- Secretaría Municipal, las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Emisión de Certificaciones de Resoluciones por escritos	300.00

presentados	
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	200.00
Certificaciones de asuntos de años anteriores	300.00
Constancias de Vecindad	200.00
Certificación de Punto de Acta por cada una	300.00
Reposición de Certificado Prenupcial	300.00
Reposiciones de Solvencia Municipal	20.00
Reposiciones de Libros contables	1,000.00

En el caso de las Constancias de Vecindad, el interesado deberá presentar copia de la identidad, copia de la solvencia municipal extendida en este municipio y Constancia emitida por el Patronato que acredite que realmente es vive en el lugar que declara.

SERVICIOS DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 56- El Departamento de Catastro Municipal de Jutiapa, prestará los servicios de Constancias de Clave Catastral, Avalúo Municipal, Plano Catastral, Constancias de Bajada de Luz, Constancias de propiedad, Constancias de Posesión, Constancias de Rectificación de Medidas. Constancias de Poseer Bienes como no Poseer Bienes, Permisos de Construcción de Edificaciones, Constancias de Vistos Buenos de Lotificaciones y proyectos Habitacionales. Todo documento privado de Compra y Venta hecho en la municipalidad, SERA EMITIDO SOLAMENTE por el Departamento de Catastro, previo RECIBO DE PAGO DE TESORERIA, con copia de documentos anteriores e identidad de los interesados, autorizados en el papel bond oficio, logo de la municipalidad, firmado y sellado por el Jefe de Catastro con su respectivo sello de inscripción municipal.

Artículo 57- La emisión de los documentos de Constancias de Clave Catastral, Avalúo Municipal, Plano Catastral, levantamiento de medidas y algún otro documento, emitidos por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Constancia de Clave Catastral por primera vez y renovación.	200.00
Avalúos de propiedad por primera vez y renovación.	300.00
Emisión de Planos, revisión de los mismo, y actualización.	500.00
Constancias de bajadas de luz	200.00
Constancias de propiedad, Constancias de Posesión, Constancias de Rectificación de Medidas. Constancias de Poseer Bienes como no Poseer Bienes.	200.00
Constancia por de vistos buenos de Lotificaciones, y demás proyectos habitacionales y de urbanizaciones.	2,000.00
Constancias de los demás servicios catastrales	200.00
Emisión de Documentos Privados	150.00
Pago de sello y firma de planos catastrales	300.00

Para reclamo de medidas catastrales los contribuyentes tendrán un plazo de 3 meses para retiro, caso contrario tendrán que pagar nuevamente las medidas.

Así mismo al momento de agendar la medición de la propiedad debe de cancelar el 50% aproximado al total y al retirar la documentación deberá cancelar el 100% de acuerdo al total del área medida.

El Jefe de Catastro Municipal deberá llevar un libro de registro diario de todo trámite que se realice, indicando la fecha, tipo de documento o trámite solicitado, nombre y lugar del solicitante y valor pagado. Dicho trámite será vigilado por auditoría interna de la municipalidad.

SERVICIOS DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 58- El Departamento de Justicia Municipal, cobrarán por los siguientes servicios así:

Descripción	Tarifa Lps.
Emisión de certificaciones de resoluciones de conciliación	500.00
Servicios de conciliación	1,000.00
Permiso para uso de cementerio	200.00
Constancia de unión de hecho	200.00
Inspecciones de campo para resolución de conflictos	1,000.00

SERVICIOS DE UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 59- La Unidad de Medio Ambiente cobrarán por los siguientes servicios así:

Descripción	Tarifa Lps.
Permiso para destronconaje de madera de color por cada pie tablar	0.50
Permiso para destronconaje de madera blanca por cada pie tablar	0.50
Permiso para extracción de carbón, por cada saco	0.30
Constancia de Inspecciones de medio ambiente	250.00
Constancia por cumplimiento de medidas ambientales	500.00
Dictamen para licencias ambientales en categoría uno:	500.00
Dictamen para licencias ambientales en categoría dos:	1,000.00
Dictamen para licencias ambientales en categoría tres en adelante:	1,500.00
Constancias para Fincas de Palma Africana, por cada manzana sembrada, se cobrará	200.00
Constancias para Fincas de Cacao, por cada manzana sembrada	50.00
Constancia de siembra de café, por cada manzana	50.00
Constancia por aprovechamiento de agua de pozo	250.00

Además, la Unidad Municipal de Medio Ambiente, cobrará a cada uno de los contribuyentes se les cobrará un permiso ambiental que sea de menor categoría, por el rubro que se dedique en base a la categoría y tabla siguiente:

Establecimientos Industriales: Lps. 500.00

Establecimientos Comerciales: Lps. 500.00

Establecimientos de Servicios: Lps. 500.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo 60- Las Autorizaciones y Vistos buenos, se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1.00
Autorización de libros recetarios de farmacias y clínicas por cada hoja	1.00
Vistos Buenos para Cartas de Venta	30.00

LICENCIAS

Artículo 61- Las Licencias se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Bailes, serenatas y espectáculos públicos, fiestas privadas, por cada evento	500.00
Rodeos, jaripeos por evento, carreras de cintas	1,000.00

CAPÍTULO V REGISTROS Y MATRÍCULAS

MATRÍCULAS DE MARCAS DE HERRAR

Artículo 62- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán anualmente así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para elaborar Marcas de Herrar	500.00
Matricula de Marca de Herrar y reposiciones	500.00

MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES

Artículo 63- El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Jutiapa, serán transferidos a la Municipalidad por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT) a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), el cual se pagará de la siguiente manera:

Cilindrajcs		Valores en Lempiras	
Desde	Hasta	Particular	Alquiler
0	1400	400.00	400.00
1401	2000	500.00	500.00
2001	2500	700.00	700.00
2501	99999	1,300.00	1,300.00

Las Motocicletas, Remolques y equipo agrícola pagaran anualmente la cantidad de Lps. 200.00, aplicándose una multa de Lps. 200.00 en el atraso del pago de dicha tasa vehicular.

Estos valores fueron aprobados mediante Acta N° 011 de fecha 31 de mayo 2022.

MATRÍCULAS DE AGRICULTOR Y GANADERO

Artículo 64- Toda persona natural que se dedique a la actividad de Agricultura y Ganadería pagará anualmente por concepto de Matricula las tarifas siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Matricula de Agricultor y ganadero	300.00
Emisión y Renovación de Matricula de Agricultor y ganadero, albañiles y fontaneros u otra ocupación	300.00

MATRÍCULAS DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 65- El Registro de Armas de Fuego, estará a cargo del Departamento de Justicia Municipal, para proceder a la inscripción de un arma de fuego, el propietario del arma deberá pagar la cantidad de 1,000.00 lempiras y acompañar la factura de compra del arma de fuego en la armería o el documento privado debidamente autenticado en donde conste que es el legítimo propietario.

El Director de Justicia Municipal llevara un libro de registro de armas de fuego, donde anotará, el tipo, marca, serie, numero de factura de compra, o número de auténtica donde se autentica el traspaso o el número de permiso de balística en caso de poseerse, además será indispensable para proceder a dicha inscripción que el propietario del arma de fuego que se encuentre solvente en el pago de cualquier tributo o tasa con la municipalidad.

CAPÍTULO VI OTRAS TASAS POR DERECHOS

VALLAS Y RÓTULOS

Artículo 66- Las vallas y rótulos que se instalen dentro del casco urbano, se cobrarán según su tipo y de forma anual, de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos, vallas o mantas, hasta 2 metros lineales	120.00
Rótulos Luminosos, vallas o mantas, hasta 5 metros lineales	240.00
Rótulos Luminosos, vallas o mantas, de más de 5 metros lineales	600.00

Los rótulos publicitarios que se instalen a orillas de la carretera CA13 pagarán por cada metro cuadrado el valor de Lps. 200.00.

La colocación de **RÓTULOS PUBLICITARIOS Y VALLAS** en derechos de vías será sancionada con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del desmontaje del mismo.

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

PERMISO PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTO PARLANTES

Artículo 67- Los permisos para funcionamiento de Equipos de Sonido, Rockolas y Altoparlantes se pagarán así:

Descripción	Valor Lps.
Rockolas, mensualmente	50.00
Vehículos con Alto Parlantes, por cada día	30.00

PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CALLES CON MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 68- Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad con la escala siguiente:

Valor Declarado	Valor Lps.
Hasta 5,000.00	25.00
Hasta 10,000.00	35.00
Hasta 20,000.00	45.00

Hasta	50,000.00	60.00
Hasta	100,000.00	80.00
Hasta	200,000.00	100.00
Hasta	500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante		500.00

ALINEAMIENTOS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

Artículo 69- Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del Departamento de Medio Ambiente y Catastro Municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

Descripción	Valor Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 70- Todo persona natural o jurídica, que realice una construcción, realice adiciones, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura en un inmueble, dentro del término municipal, debe ser autorizada por el Departamento de Catastro, por medio de un permiso de construcción, el cual se pagará de acuerdo al presupuesto de la construcción que será presentado por el propietario del inmueble o su representante, que debe ser realizado por Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado en su respectivo Colegio Profesional; en ningún caso se aceptara un presupuesto realizado por un albañil de la construcción. Se prohíbe la emisión de permisos de construcción que no sea validado por un Ingeniero Civil o Arquitecto.

El respectivo permiso de construcción y remodelación, se pagará conforme la tabla siguiente:

De	Hasta	Valor en Lps.
1.00	50,000.00	720.00
50,001.00	75,000.00	840.00
75,001.00	100,000.00	960.00
100,001.00	200,000.00	1,200.00
200,001.00	500,000.00	1,440.00
500,001.00	1,000,000.00	1,800.00

Las construcciones cuyo presupuesto sea de Lps. 1,000,001.00 en adelante pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Uso de la construcción	Porcentaje
Uso Residencial o habitacional	0.30%

Uso Industrial y comercial	0.50%
----------------------------	-------

Si la construcción será utilizada para uso de las dos categorías, se tomará la categoría de mayor porcentaje.

Todo contribuyente, que no solicitare su permiso de construcción ante la oficina de Catastro Municipal, y se negare a solicitarlo o a pagarlo, el monto que debe cancelar por el valor del permiso de construcción, se le cargará a la factura del pago de los impuestos sobre bienes inmuebles anuales, que el propietario del inmueble debe pagar, más una multa que asciende al mismo monto del valor del permiso de construcción.

El permiso de construcción, tendrá una vigencia para un año, sobre el presupuesto de construcción que se presentó.

Artículo 71- Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.
Permiso de Demolición por Mt ²	2.00

Artículo 72- SE PROHIBE construir y sembrar cualquier tipo de producto agrícola y frutal, medicinal, en fin, cualquier actividad que permita derechos de posesión en: áreas públicas, áreas verdes, zonas inundables, derecho de vía de la CA-13, área del Ferrocarril nacional, zonas núcleos de aéreas protegidas, declarados por la Municipalidad de Jutiapa.

Artículo 73- El Departamento de Catastro podrá emitir constancia que acredite que el contribuyente cuenta con un proyecto que cumple con todos los requisitos para ser aprobado para efectos de trámites o procedimientos bancarios exclusivamente, estableciendo en la misma las características del proyecto y el costo de obra según tabla de costos o presupuesto presentado por el solicitante.

Dicha constancia NO constituye autorización para iniciar los trabajos de construcción solicitados. En caso que se inicien trabajos sin la respectiva licencia de obra se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Plan de Arbitrios. La constancia tendrá un costo de doscientos lempiras (Lps. 200.00)

Artículo 74- El Departamento de Catastro puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c) Ejecutar una obra sin Director, cuando éste sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación.
- g) A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las

deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura. Vencido el plazo concedido, sin corregirse las diferencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor de la misma.

- h) Por encontrarse la obra en el derecho de vía de las carreteras primarias, secundarias, terciarias; en el derecho del ferrocarril nacional. O en el derecho de área verde de calles urbanas o avenidas.

Artículo 75- Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa.

Descripción	Valor Lps.
Cercos, por metro lineal	50.00
Edificaciones x Mt ²	200.00

Artículo 76- Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Valor
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Instalación de Postes de madera	10.00
Instalación de Postes de concreto	15.00

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps. 5,000.00, por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Previo al pago de lo descrito anteriormente, se deberá tener la autorización de la Corporación Municipal.

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Artículo 77- Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a las tablas siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Medidas en área urbana y rural menor de una manzana	200.00
Medida en área urbana y rural mayor de una manzana	200.00

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

Artículo 78- Las Lotificaciones, parcelaciones, proyectos de urbanización, proyectos habitacionales de interés social, dentro del municipio de Jutiapa, serán autorizados por Corporación Municipal en sesión de

Corporación, previo dictamen del Departamentos de Catastro en cooperación con la Unidad Municipal del Ambiente, Departamento de Justicia Municipal, previa inspección de la misma, y en base a los parámetros establecidos en las leyes hondureñas.

El visto bueno no comprende permisos de construcción, permisos de operación de venta de lotes o casas de habitación ni demás documentos de catastro municipal. El visto bueno solo comprende que Corporación Municipal aprueba la realización dentro del municipio la ejecución del proyecto.

En caso de proyectos de lotificación, que sean con fines benéficos, sin lucro alguno para el propietario o asociación de personas, la Corporación podrá eximir el área verde a un porcentaje menor de calificación por la propia Corporación Municipal.

Deberán presentar además las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles y tener **Dominio Pleno** de la propiedad.

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada mediante escritura pública y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Para el Permiso de Lotificación pagarán a la Municipalidad el 2.5% sobre el valor catastral del predio.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES

- Solvencia de Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, Planificación Urbana y UMA.
- Estudios del suelo y ambiente, Aprobados por la Institución del Estado que corresponda.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno.
- Constancia de servicios públicos (Agua potable; Junta administradora de agua de la localidad), Alcantarillado sanitario, Energía eléctrica y otros).
- Ceder el 10% del área urbanizada a la municipalidad. mediante escritura pública.
- Presentar plano de la Lotificación elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano de catastro para la ubicación del predio.
- Medidas de calles de 9 Mts. y avenidas de 10 Mts.

PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 79- Corresponde al Departamento de Tributación extender los permisos de apertura, operación y renovación de negocios a todo contribuyente natural o jurídico, que por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

El Departamento de Tributación, llevara un libro diario en donde anotar cada emisión de permiso que

emita anualmente. En el libro anotara el nombre del propietario del negocio, registro tributario o número de identidad, su domicilio, el nombre comercial del negocio, su ubicación, el rubro a que se dedica, su número celular, el número de permiso con su fecha de emisión, numero de ficha e inscripción.

Artículo 80- Los propietarios de negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Bomberos Mensual	Tarifa mensual de Tren de aseo
Venta de tajadas de plátano	500.00	Por declaración	30.00	100.00
Planta Procesadora de Plátanos	1,000.00	Por declaración	30.00	300.00
Centros Recolectores de Leche	1,000.00	50.00	30.00	100.00
Venta de Productos Lácteos.	500.00	100.00	20.00	100.00
Fabricación de lácteos (queso, mantequilla, y más)	1,000.00	100.00	20.00	100.00
Planta de Distribución de Gas	10,000.00	Por declaración	100.00	100.00
Planta extractoras de aceite de palma	20,000.00	Por declaración	100.00	100.00
Centro de Acopio de Compra y Venta de Palma Africana	10,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Plantas Procesadoras y Recolectoras de Cacao y Café	1,500.00	Por declaración	50.00	100.00
Porquerizas	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Granjas Avícolas	2,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Producción de Peces mediante Peceras	500.00	Por declaración	5.00	100.00
Centros de Engorde de Pollo	500.00	Por declaración	10.00	100.00
Panaderías	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Pastelerías y Reposterías	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00

Taller de Balconearía	500.00	Por declaración	10.00	100.00
Taller de Vidriera	1,000.00	Por declaración	20.00	100.00
Talleres de Costura y Sastrería	100.00	20.00	10.00	50.00
Talleres de Ebanistería y Carpintería segunda categoría	1,000.00	200.00	20.00	100.00
Taller de Ebanistería primer categoría	1,500.00	300.00	30.00	100.00
Fábrica de almacenamiento, producción y empaque de frutas, verduras y mariscos	5,000.00	Por declaración	50.00	300.00
Bloqueras	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Pequeñas minerías no metálicas (Empresa)	72,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Pequeñas minerías no metálicas (Individual, que no pertenezca a ninguna Empresa)	12,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Venta de Material Minero No Metálico (Artesanal)	1,000.00	30.00	10.00	100.00
Fabricación y comercialización de medicina natural primera categoría	3,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Fabricación y comercialización de medicina natural segunda categoría	1,000.00	100.00	20.00	100.00
Fabricación y comercialización de medicina natural tercer categoría	500.00	50.00	20.00	50.00
Molino de Caña de Azúcar	200.00	20.00	10.00	100.00
Bomba de Combustible	3,000.00	Por declaración	100.00	300.00

Elaboración de shampoo naturales	300.00	50.00	20.00	50.00
----------------------------------	--------	-------	-------	-------

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Bomberos Mensual	Tarifa mensual de Tren de aseo
Billares (la mensualidad será por cada mesa)	100.00	342.28 por cada mesa	3.00	100.00
Distribuidores de canasta básica, y demás productos alimenticios, carnes, golosinas.	0.00	Por declaración	30.00	100.00
Bodegas	6,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Bodega 2da. Categoría.	3,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Abarrotería en general y venta de alimentos	6,000.00	Por Declaración.	100.00	300.00
Pulperías de 1ª categoría	2,000.00	200.00	20.00	200.00
Pulperías de 2ª categoría	1,000.00	150.00	15.00	100.00
Pulperías de 3ª categoría	300.00	30.00	10.00	50.00
Glorietas y venta de golosinas	100.00	50.00	10.00	50.00
Chicleras	150.00	30.00	10.00	50.00
Carnicerías	2,000.00	150.00	30.00	200.00
Carnicería 2da. Categoría	1,000.00	100.00	20.00	100.00
venta de mariscos	1,000.00	150.00	30.00	100.00
Venta de mariscos segunda categoría	1,000.00	100.00	30.00	100.00
Venta de Frutas y Verduras	500.00	50.00	20.00	100.00
Venta de Helados y Licuados	200.00	50.00	20.00	50.00
Distribuidor de Maquinitas	500.00	Por declaración	20.00	100.00
Casas y Tiendas de artículos para el	7,000.00	Por declaración	100.00	300.00

hogar.				
Tienda y Novedades de Primer categoría	5,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Tienda y Novedades de segunda categoría	2,000.00	200.00	50.00	200.00
Venta de ropa de segunda	500.00	100.00	50.00	100.00
Achinería y Novedades de menor categoría	1,000.00	100.00	30.00	100.00
Joyería y Relojería	500.00	50.00	20.00	100.00
Venta de ropa a domicilio, por encargo.	1,000.00	50.00	20.00	100.00
Depósito de venta de bebidas (agua ardiente, cervezas y refresco)	7,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Distribuidores De Bebidas Nacional, Internacional	8,000.00	Por declaración.	100.00	100.00
venta de cervezas categoría 1	5,000.00	500.00	30.00	200.00
venta de cervezas categoría 2	3,000.00	300.00	30.00	100.00
venta de aguardiente	3,000.00	300.00	30.00	100.00
Instituciones Bancarias, Cooperativas de Crédito y Ahorro y Agencias de Remesas de Dinero (Western Unión)	2.50 lempiras por cada mil declarado	Por declaración	100.00	300.00
Financieras	5,000.00	Por declaración	50.00	300.00
Casas de empeño	3,000.00	500.00	50.00	100.00
Cajas Rurales	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Discotecas (incluye Venta de Bebida y Comida)	6,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Bares	2,000.00	Por declaración	20.00	200.00
Karaokes	2,000.00	100.00	30.00	100.00
Tiendas de Conveniencia en Gasolineras (incluye	6,000.00	Por declaración	100.00	300.00

alimentos, bebidas nacionales o internacionales, y demás artículos para el ser humano; Esto permiso no incluye fiestas en el predio, pero si consumo de bebidas de todo tipo y comidas).				
Gasolinera	6,000.00	Por declaración.	100.00	300.00
Venta de Lubricantes	2,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Venta de Celulares y accesorios (No distribuidores de empresas de telefonías)	2,000.00	100.00	30.00	100.00
Canal de Televisión	3,000.00	Por declaración.	30.00	100.00
Agropecuarias	5,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Ferreterías	10,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Ferretería 2da. Categoría	5,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Venta de pinturas	2,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Venta de Materiales y equipos de Electricidad	500.00	Por declaración	30.00	200.00
Venta de repuestos de vehículos, y motocicletas	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Auto lotes	3,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Distribuidores de Manteca y Aceite	0.00	Por Declaración	20.00	100.00
Pesas de Animal Bovino, porcino etc.	3,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Viveros	500.00	50.00	20.00	100.00
Mini Super	3,000.00	300.00	50.00	300.00
Venta de cigarros y puros	300.00	50.00	20.00	100.00
Compra y venta de madera	6,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Venta de motocicletas	5,000.00	Por declaración	50.00	100.00

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Tasa de Bomberos (Mensual)	Tarifa mensual de Tren de aseo
Inmobiliarias de ventas de lotes y casas, villas y alquiler de casas y villas	10,000.00	Por Declaración	100.00	100.00
Agencias de Bienes Raíces	2,000.00	Por declaración	20.00	100.00
Barberías	200.00	50.00	10.00	50.00
Servicios Técnicos de instalación, reparación de cable de televisión y fibra óptica	3,000.00	0.0	20.00	100.00
Centro Educativos Privados (Nivel Básica y Pre Básica)	1,000.00	Por Declaración	50.00	300.00
Centro Educativos Privados (Nivel Secundaria)	1,000.00	Por Declaración	50.00	200.00
Casas funerarias	1,000.00	100.00	30.00	100.00
Car Wash	500.00	100.00	20.00	100.00
Parque Acuático	5,000.00	Por Declaración	100.00	300.00
Centros de: Turísticos, Recreativos, Retiros, Convenciones	1,000.00	200.00	30.00	300.00
Clínicas médicas con internado	5,000.00	Por declaración	30.00	300.00
Clínicas Médicas	3,000.00	Por Declaración	30.00	200.00
Compañías de cable de Televisión	3,000.00	200.00	30.00	100.00
Vendedores de celulares, chip, de TIGO y CLARO, por medio de peatones, carpas. Sin local en el municipio	3,000.00	0.0	10.00	100.00
Edificios de Alquiler para locales comerciales más 5 locales	2,500.00	240.00	30.00	100.00

Edificios de alquiler para locales comerciales menos de 5 locales	1,500.00	180.00	20.00	100.00
Centros de Computación	500.00	100.00	20.00	100.00
Gimnasios	500.00	50.00	20.00	100.00
Hospitales	10,000.00	Por declaración	50.00	300.00
Hoteles de 1ª Categoría	20,000.00	Por declaración	100.00	300.00
Hoteles de 2ª Categoría	5,000.00	Por declaración	50.00	200.00
Hoteles en tercer categoría o auto-moteles	3,000.00	200.00	30.00	200.00
Instalación de antenas para Radioemisoras	3,000.00	500.00	20.00	100.00
Distribuidores de Recargas y Tarjetas de Telefonía celular al por mayor	500.00	0.0	20.00	100.00
Servicios secretariales y venta de papelería	500.00	100.00	20.00	100.00
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito, etc.)	10,000.00	Por declaración	50.00	100.00
Laboratorios Médicos	500.00	Por declaración	30.00	100.00
Clínicas y Laboratorios Dentales	500.00	50.00	30.00	200.00
Lavanderías	100.00	50.00	30.00	100.00
Salas de bellezas	300.00	100.00	20.00	50.00
Distribuidores de Agua Purificada	2,000.00	Por Declaración	20.00	100.00
Planta Purificadora de Agua	1,500.00	Por Declaración	20.00	100.00
Radioemisoras	1,000.00	300.00	10.00	100.00
Restaurantes típicos y no típicos	5,000.00	Por Declaración	30.00	300.00
Servicio de Fotocopiado (dos copiadoras en adelante)	100.00	20.00	20.00	50.00

Servicio de Fotocopiado (una copiadora)	50.00	10.00	10.00	50.00
Venta de electrodomésticos usados	1,000.00	Por declaración	10.00	100.00
Servicio de Internet y café Net	1,000.00	50.00	10.00	100.00
Empresas de Transporte Interurbano	2,500.00	Por declaración	30.00	100.00
Empresas de Transporte del Municipio de Jutiapa	1,000.00	Por declaración	30.00	100.00
Servicio de Transporte de Moto Taxi	1,000.00 POR UNIDAD	0.0	0.00	0.00
Casetas De Venta De Comidas En La Terminal	100.00	50.00	10.00	50.00
Casetas De Venta De Comida En Otro Lugar	500.00	100.00	20.00	100.00
Casetas De Venta De Comida En Otro Lugar (pollera)	1,000.00	Por declaración	20.00	300.00
Plantas Recolectoras o Centro De Acopio De Material Reciclable	2,500.00	0.0	30.00	100.00
Vehículos Recolectores De Material Reciclable	1,000.00	0.0	10.00	100.00
Permisos De Buhoneros De: Ropa, Artículos, Productos De Temporadas, Verdureros. (Anual)	1,000.00	0.0	20.00	100.00
Carpas Comerciales (Por Día)	500.00	0.0	0.00	100.00
Permisos De Autoparlantes O Animación En Establecimientos Comerciales (Diarios)	100.00	0.0	0.00	0.00
Buhoneros De Casas	1,000.00	0.0	10.00	100.00

Comerciales, O Buhoneros En Vehículos				
Venta De Señal De Internet Por Medio De Cable U Fibra Óptica, O Antena	2,000.00	Por declaración	30.00	50.00
Servicio de Carga Pública y Privada (mudanzas)	1,000.00	100.00	20.00	20.00
Prestamista no bancarios autorizados por el BCH y no autorizados	3,000.00	1,500.00	20.00	50.00
Venta de productos mediante catálogos	1,000.00	Por declaración	20.00	50.00
Constructoras	2,000.00	Por Declaración	20.00	50.00
Venta de Plásticos en General	500.00	150.00	10.00	50.00
Talabartería (Cuero)	100.00	50.00	10.00	50.00
Centro de Eventos Especial	5,000.00	50.00	30.00	300.00
Llanteras	1,000.00	50.00	20.00	50.00
Taller de motos	500.00	200.00	20.00	50.00
Talleres de Enderezado y Pintura	500.00	Por declaración	20.00	50.00
Taller de Torno	1,000.00	400.00	20.00	50.00
Taller de mecánica	1,000.00	200.00	20.00	50.00
Taller de electrónica y refrigeración	500.00	200.00	20.00	50.00
Taller de reparación de bicicletas	200.00	50.00	20.00	50.00
Farmacias	1,500.00	Por Declaración	20.00	200.00
Venta de medicamentos	1,000.00	Por declaración	20.00	100.00
Servicio de Alineamiento y Balanceo	2,000.00	100.00	30.00	50.00
Venta de Comida en Terminal	500.00	50.00	10.00	100.00
Fábrica de Concentrado	10,000.00	Por Declaración	100.00	100.00
Venta de cilindro de gas	200.00	50.00	10.00	50.00
Servicios de	2,000.00	100.00	50.00	50.00

consultorías legales				
Elaboración de rótulos publicitarios	300.00	20.00	10.00	50.00
Cafeterías	300.00	50.00	20.00	100.00
Ópticas	500.00	50.00	20.00	50.00

Artículo 81- Para Todo negocio donde se venda cualquier tipo de Bebidas alcohólicas, para extenderle permiso de operación, se deberá tomar en cuenta la regulación de los horarios y la ubicación se regirá por lo estipulado en la ley de policía y convivencia ciudadana, y en la ordenanza municipal aprobada.

La reposición de cada Permiso de Operación tendrá un valor de Lps. 100.00.

PERMISO PARA ROTURA DE CALLES Y ACERAS

Artículo 82- Para la obtención del Permiso para rotura de calles el contribuyente deberá solicitarlo al Departamento de Catastro pagando conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	25.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	15.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Catastro.

DERECHO PARA USO DE CALLES PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA

Artículo 83- Por la utilización de calles para carga y descarga de mercadería o cualquier otro producto se pagará diariamente conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Carga y descarga de mercadería, vehículo pequeño	20.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo mediano	30.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo grande	50.00
Por obstrucción de vías públicas	10.00

UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y POSTERÍA

Artículo 84- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo, los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	50.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO VII

DE LAS APLICACIONES DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 85- Las autoridades Municipales aplicarán las Licitaciones (Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de Bienes Inmuebles y Combustible) de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

También se aplicará para el suministro de Bienes y servicios, Consultorías Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras.

GUIAS DE TRASLADO DE GANADO

Artículo 86- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Valor Lps.
Ganado Mayor	20.00
Ganado Menor	20.00
Transporte de carne, por cada 100 lbs.	20.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Se prohíbe la emisión de carta de venta, sin la respectiva certificación de fierro inscrita en el Juzgado de Policía de la Alcaldía, o su respectivo carnet emitido por dicho departamento. Se prohíbe la entrega de carta de venta a personas que no sea la que aparece en su certificación o carnet, como también la emisión de carta de ventas por llamado de teléfono. En caso de encontrarse una situación de esta, se procederá con la suspensión de labores del empleado que contraviniera esta disposición.

CAPITULO VIII

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

ALQUILER DE CENTRO SOCIAL

Artículo 87- Por alquiler del Centro Social para cualquier actividad se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Valor Lps.
Para eventos sociales	300.00
Para eventos particulares	500.00

Artículo 88- Por alquiler del local ubicado en el parque central se cobrará la cantidad de Lps. 2,000.00 mensuales, el arrendatario será responsable del pago del servicio de energía eléctrica y de mantener en buen estado dicho local.

CAPITULO IX

VENTA DOMINIOS PLENOS

Artículo 89- La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble según valore Corporación Municipal, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. **El valor que se establece para el cobro de los Dominios Plenos** será el 10% sobre el valor de la Tierra. Se prohíbe la donación de terrenos por parte de la Corporación Municipal.

Para poder extender Dominio Pleno, el contribuyente tendrá que presentar una constancia emitida por el patronato de la comunidad donde se conste que la persona es dueña de ese Bien Inmueble.

CAPITULO X

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 90- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 91- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presenta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo 92- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo 93- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

Artículo 94- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo 95- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 250.00, no obstante, lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo 96- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo 97- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales y de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo 98.- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo 99- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo 100- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.500.00)** el metro cuadrado desforestado.

CAPITULO XI CULTIVO DE PALMA AFRICANA

Artículo 101- La palma africana (*Elais guineensis*), es el segundo rubro más importante del sector agroindustrial en Honduras y se efectúan grandes esfuerzos para que los productores certifiquen sus plantaciones bajo las normas de la mesa redonda de aceite de palma sostenible RSPO. De esta manera hay una producción sostenible con el ambiente.

El gobierno local del municipio de Esparta, mediante este documento pretende llegar a cada productor, a fin de que implemente buenas prácticas para el manejo de palma africana, debemos manifestar que es una recopilación de información de empresas con mucha experiencia en el cultivo y que por estar en el litoral atlántico se ajusta a las necesidades nuestras.

CRITERIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CULTIVO DE PALMA

Proceso de Certificación de Cultivo de Palma Africana

Preámbulo: para efectos de certificación es necesario considerar las siguientes observaciones que restringen la siembra del cultivo.

- 1- La municipalidad solo certificará un máximo de 10 manzanas.
- 2- No se permitirá la siembra en pendientes arriba del 30% salvo en las plantaciones ya establecidas, donde se realicen prácticas de conservación de suelo (barreras vivas, terrazas individuales, siembras en linderos etc.)

Nota: en caso citado en el ítem anterior, no se permitirá la resiembra de las plantaciones de palma africana.

No se certificará aquellas plantaciones que se encuentren en áreas protegidas, zonas de influencia de

las Microcuencas abastecedoras de agua y potenciales y sitios de interés reconocidos por el ICF según la Ley.

En cultivos ya establecidos se recomendará lo siguiente:

- La siembra de árboles nativos en las riberas de los ríos y quebradas.
- El establecimiento de especies maderables u otras en los linderos.
- Otras prácticas se consideran dentro de la guía.

Toda persona que esté interesado(a) en sembrar y certificar su plantación de palma africana deberá dejar un área del 10% de área verde por parcela.

PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN DE PLANTACIONES DE PALMA AFRICANA.

Artículo 102- Para certificar el Cultivo de palma africana el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1- Presentar la solicitud de certificación ante la **UMA** quien coordinara acciones a seguir en el proceso, con el departamento de **CATASTRO Y JUSTICIA MUNICIPAL**.
- 2- Adjuntar a la solicitud: documento de tenencia de la tierra, constancia de afiliación a una organización de productores de palma, tarjeta de Identidad, RTN y Solvencia Municipal.
- 3- Inspección por equipo técnico municipal.

Nota: Corresponde a La Municipalidad a través de la **(Unidad Municipal Ambiental)** hacer las inspecciones pertinentes referentes a los predios por más de 10 manzanas, para luego dar su respectivo dictamen técnico.

Esta se realizará posterior a la verificación de solicitud y documentos adjuntos.

- 1- Levantamiento topográfico del área a certificar (tomado como criterio el diagnóstico sobre ordenamiento territorial).
- 2- Emisión de certificado y entrega de la guía de buenas prácticas.
- 3- La planta a establecer en campo definitivo tiene que ser de vivero certificado.
- 4- Las personas que se dedican a implementar viveros de plantas de palma africana deben estar debidamente certificados. **(SENASA)**

Artículo 103- Para el proceso de certificación de plantaciones de Palma Africana, el interesado pagará las tarifas siguientes:

Para el proceso de certificación de plantaciones de Palma Africana

Inspección	Tarifa Lps.
Menos de 1 Manzana	200.00
De 1 a 5 Manzanas, por cada manzana	180.00
De 6 a 10 Manzanas, por cada manzana	150.00
De 10 Manzanas en adelante, por cada manzana	120.00

Tasas por establecimiento de cultivo de Palma Africana

Establecimiento	Tarifa Lps.
Para plantaciones nuevas (equivale al 2% x planta), por manzana	240.00
Para plantaciones ya establecidas (equivale el 1% x planta), por manzana	120.00

TÍTULO IV**MULTAS Y SANCIONES****CAPÍTULO I****MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO**

Artículo 104- Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico. La oficina de catastro municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la Honorable Corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos. El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran al mes.	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1,500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	2,500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Vía de Apremio Judicial
Por construir con permiso vencido por cada día	10.00

CAPÍTULO II**MULTAS DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO**

Artículo 105- Se aplicarán las siguientes multas de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su reglamento:

Descripción	Valor Multa
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Ind. Com. y Serv. después del mes de enero	Impto. de un mes

Por la presentación de la declaración del Impuesto de extrac. y explot. de Recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Por operar un negocio, empresa u cualquier otro medio que genere una actividad estipulada dentro del impuesto de industria, comercio y servicio sin el respectivo permiso de Operación, después del mes de enero	De 50.00 a 500.00 y el doble por segunda vez
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

CAPÍTULO III

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 106- Se aplicarán las siguientes multas establecidos por el Departamento de Justicia Municipal:

Descripción	Valor Multa
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza.	300.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población. (por cada cabeza); en caso de no presentarse con la documentación que lo acredite como dueño legítimo dentro de las 72 horas siguientes al decomiso, se procederá a su destazo o su venta para cubrir los gastos.	500.00
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.200.00 A 500.00

Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00 a 1,000.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año. Solo en caso de que no lo certifique ni el juez de policía ni el alcalde auxiliar de la comunidad.	500.00 a 800.00
Por no poseer la Matrícula de ganado	500.00 A 1,000.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	500.00 A 1,000.00 Sanción con pena mayor
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.300.00- 500.00 por animal
Por reincidencia a lo anterior	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por primera vez.	500.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por segunda vez.	1,000.00
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.	1,000.00
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas; si reincide el mismo caso se levantara el permiso de operación	100.00
Multas por daños causados a bienes públicos	Según el costo del daño ocasionado
Multas moto taxis, se regulará para lo previsto en la ordenanza.	
Para las demás multas que no estén reguladas, en el presente plan de arbitrio, se regularan mediante las ordenanzas que se emitan para regular la imposición de la multa.	

Artículo 107- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de Doscientos Lempiras (Lps.200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

Además del impuesto todo contribuyente sujeto al pago del mismo, deberá pagar también los valores que corresponden a Rastro Público contemplados en el presente Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO IV

MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Artículo 108- Es potestad de la municipalidad de Jutiapa, la administración y el manejo de las instalaciones del Parque Central y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

Por tanto la municipalidad de Jutiapa, multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones.

La Unidad Municipal Ambiental, en el punto hará inspecciones semanales, para verificar el aseo diario, que deben hacer los vendedores ambulantes y los dueños de las casetas. En caso de encontrarse el punto de buses en estado de suciedad, se procederá a cobrar la tarifa diaria de 30 lempiras diarios por vendedores ambulantes y por casetas la cantidad de 100 lempiras diarios. MAS LAS SIGUIENTES MULTAS APLICAR EN CASO DE FALTAS:

Descripción	Valor Multa
Multas por corte de árboles sin autorización	1,000.00
Tala de árboles mata arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales	1,000.00
Por incendios forestales	500.00
Por tirar basura en lugares públicos por primera vez	500.00
Por tirar basura en lugares públicos por segunda vez	700.00
Por tirar basura en lugares públicos por tercera vez	1,000.00
Arrojar basura en los parqueos de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	50.00
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque o área verde sin perjuicio de la siembra de al menos dos árboles	1,000.00
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, hasta 2 manzanas	10,000.00 por manzana o fracción
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, hasta 2 manzanas en áreas protegidas	20,000.00 por manzana o fracción
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, de 3 manzanas en adelante	20,000.00 por manzana o fracción
Por incendio ocasionados de manera voluntaria por el infractor, de 3 manzanas en adelante, áreas protegidas	40,000.00 por manzana o fracción

TÍTULO V

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 109- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 110- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 111- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del

mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN

Artículo 112- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPÍTULO II

RECURSOS

REPOSICIÓN

Artículo 113- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 114- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

APELACIÓN

Artículo 115- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo 116- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 117- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO III REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 118- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 119- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **SDHJGD**, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de

omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 11- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 12- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 13- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 120- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

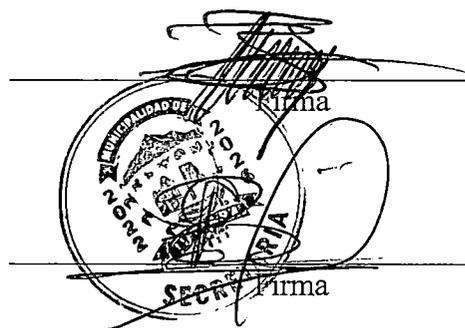
Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Jutiapa, Atlántida, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CÚMPLACE

Oscar Arnulfo Ayala Bautista
Alcalde Municipal


Firma

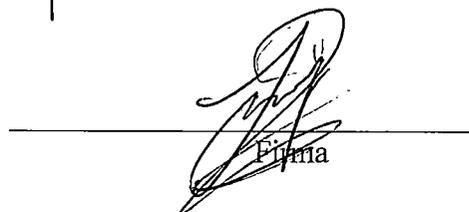
Víctor Alonzo Burgos Zelaya
Vice Alcalde Municipal


Firma

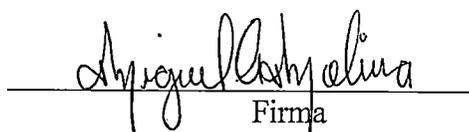
Elis Yolanda Barrera Ayala
Secretaria Municipal


Firma

Cindy Keila Gutiérrez Cabrera
Regidor N° 1


Firma

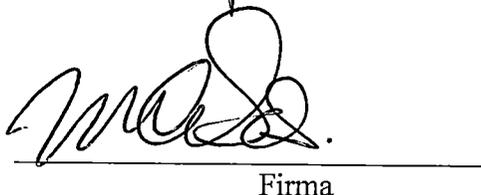
Santos Miguel Natarén Meléndez
Regidor N° 2


Firma

Miguel Ángel Molina Castro
Regidor N° 3


Firma

Magdalena Gonzáles Ávila
Regidor N° 4


Firma

Marcela Alejandra Cubas García
Regidor N° 5

Denys Javier Romero Lemus
Regidor N° 6


Firma

Pedro Orlando Fino Rodas
Regidor N° 7


Firma

Rutilio Núñez Henríquez
Regidor N° 8


Firma